



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

## VISTO:

El Expediente N° 24237-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, que contiene el Oficio N° 0141- 2020-MCP-VV-LA, de fecha 09 de diciembre de 2020 del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal; el Informe N° 081-2020-OyM-GTySI/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Oficina de Organización y Métodos de la Información; el Informe N° 023-2020-OPE-GDEL/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, de la Oficina de Promoción Económico; el Informe N° 1123-2020-GAJ/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 19201-2021, de fecha 17 de agosto de 2022, que contiene el Oficio N° 0113- 2021-MCP-VV-LA, de fecha 17 de agosto de 2022, del Alcalde del Centro Poblado Villa Vichayal; el Informe N° 1651-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 063-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2022-COSTEO-SUST/MPP, de fecha 27 de enero de 2022, de los servidores Municipales CPC Janet Culquicondor Muñoz y Mg. Martín David Rodríguez Valiente de la Oficina de Contabilidad; el Informe N° 026-2022-OyM-GTySI/MPP, de fecha 31 de enero de 2022, de la Oficina de Organización y Métodos de Información; el Informe N° 353-2022-GAJ/MPP, de fecha 07 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 008-2022- CEYA/MPP, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Comisión de Economía y Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece:

“(...)

### *Artículo II.- Autonomía*

*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

(...)

### *Artículo 40.- Ordenanzas*

*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*

*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*

*Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

*Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.*

(...)

**Artículo 41°.- Acuerdos**

*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

(...);

Que, la 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala:

(...)

**Artículo 2°.- Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades**

*Modifícanse los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:*

(...)

**Artículo 128°.- Creación**

*Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.*

*La ordenanza de creación precisa:*

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

*No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.*

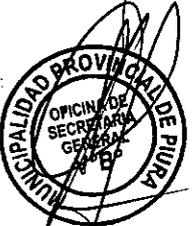
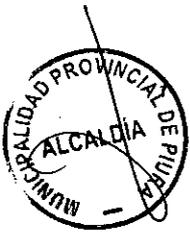
(...)

**Artículo 133°.- Recursos**

*La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*

*Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:*

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

*bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.*

- 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
- 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*
- 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

*Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.*

*El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.*

*(...)*”;

Que, con Expediente N° 24237-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Alcalde del Centro Poblado Villa Vichayal adjunta el Oficio N° 0141- 2020-MCP-VV-LA, de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita la ratificación, de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MCPVV-LA, de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprueba la Creación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal;

Que, mediante Informe N° 081-2020-OyM-GTySI/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina de Organización y Métodos de la Información concluyó lo siguiente: “4.1. La Ordenanza Municipal N° 002-2020-MCPVV-LA de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vichayal - Distrito La Arena, Provincia de Piura, es una Ordenanza debidamente aprobada por dicha entidad, en la que de acuerdo con sus funciones y competencias, implementan una serie de procedimientos con la finalidad de buscar su desarrollo local y formalizar los tramites que a la fecha se vienen dando sin el debido sustento legal, lo que implica poder realizar los cobros por los derechos de trámites administrativos”;

Que, mediante Informe N° 023-2020-OPE-GDEL/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Promoción Económico, señaló lo siguiente:

*(...)*

*El presente expediente hace llegar el costeo aplicado a 49 procedimientos, donde se han tornado en cuenta los lineamientos del marco normativo del Costeo de los Procedimientos Administrativos del D.S. 064-2010-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444.*

*Habiéndose realizado un muestreo del total de procedimientos administrativos se ha determinado que SI se ha empleado el costeo de acuerdo a lo que se contempla en el*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

aplicativo MI COSTO de la PCM donde se toman en cuenta el costo del personal directo, material fungible y no fungible, servicios, depreciación y costos fijos.

Por lo tanto, otorgo la conformidad en lo que respecta a la aplicación de la metodología del COSTEO a los procedimientos administrativos correspondientes al TUPA de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vichayal.

(...);

Que, mediante Informe N° 1123-2020-GAJ/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló:

(...)

En atención a la normatividad invocada en el presente Informe, podemos indicar que las Municipalidades de Centro Poblado no poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por cuanto, las mismas son creadas por Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Provincial a la cual pertenecen y en la cual se indica la delimitación territorial, su organización interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias, conforme lo establece la Ley N° 31079.

Cabe tener presente que forman parte del concepto de tasa, los derechos y licencias, los cuales son parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos el mismo que se aprueba por ordenanza municipal de los concejos municipales provinciales y/o distritales, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, disponiendo incluso que las municipalidades distritales deben ratificar sus ordenanzas en materia tributaria por la Municipalidad Provincial; en dicho sentido, las municipalidades de centro poblado no tienen autonomía política económica y administrativa y por tanto, carecen de atribuciones para aprobar mediante ordenanza el TUPA, máxime si la norma refiere que son parte de sus recursos los ingresos por prestación de otros servicios públicos delegados conforme lo establece el TUPA de la municipalidad delegante.

Siendo ello así, las municipalidades de centro poblado solo pueden hacer uso del TUPA de la municipalidad delegante, en los procedimientos que en la ordenanza de su creación les han sido delegados.

### **POR TANTO:**

Por los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, informes técnicos alcanzados, lo dispuesto en la normatividad señalada y a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que no corresponde ratificar la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MCPVV-LA, que aprueba la Creación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal, por cuanto los Centros Poblados no cuentan con autonomía política, económica y administrativa y por tanto, carecen de atribuciones para aprobar mediante ordenanza el TUPA, pudiendo hacer uso del TUPA municipalidad delegante conforme lo establece la Ley N° 31079; debiendo oficiarse a la citada municipalidad señalando lo informado en el presente informe.

(...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

Que, con Expediente N° 19201-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, el Alcalde del Centro Poblado Villa Vichayal adjunta el Oficio N° 0113- 2021-MCP-VV-LA, de fecha 17 de agosto de 2021, señala lo siguiente:

"(...)

Mediante el cual señalan que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2020-MCPVV-LA, aprobaron la Creación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad citada y que con Oficio N° 141-2020-MCP-VV-LA, se solicita a la Municipalidad Provincial de Piura, la ratificación correspondiente, conforme lo establece la normativa legal vigente; Asimismo, señala que con Oficio N° 314-2020-OSG/MPP la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Piura, le notifica que según opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que los Centros Poblados Carecen de autonomía político, económica y administrativa y por tanto, carecen de atribuciones para aprobar mediante ordenanza el TUPA, pudiendo hacer uso del TUPA de la municipalidad delegante conforme lo establece la Ley N° 31079.

Refiere además que, ante esta denegatoria se realizó la consulta a la Secretaria General de la PCM, la cual se pronuncia señalando que las ordenanzas aprobadas por las municipalidades de centros poblados que aprueban el TUPA y los derechos de tramitación deben ser ratificadas por la municipalidades provinciales, luego de su aprobación en el concejo municipal para la vigencia de los citados derechos, atendiendo a la naturaleza jurídica que le ha sido conferida por mandate de Ley N° 31079.

"(...)"

Que, mediante Informe N° 1651-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"(...)

Con lo informado y puesto en conocimiento, el alcalde la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vichayal, realizó la consulta a la Secretaria de Gestión Pública, la cual emite el informe correspondiente, cuya copia es alcanzada en el presente expediente, a folios 07 al 11 y en la cual no se visualiza su número, documento en el cual concluye lo siguiente:

- 4.1. Las municipalidades de centros poblados cuentan con la naturaleza jurídica de órganos de gobierno local encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados de conformidad con lo previsto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de acuerdo a la modificación efectuada por la Ley N° 31079.
- 4.2. El régimen de aprobación de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad debe encontrarse en concordancia con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del Código Tributario que establecen principios de legalidad tributaria.
- 4.3. En razón a ello, recordar también que mediante la Ley N° 31079, no se modifica el numeral 3 del artículo 133° de la Ley N° 27972 que establece como fuente de recursos que pueden ser recaudados por las municipalidades de centros poblados los referidos a los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el TUPA de la municipalidad delegante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

## Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

4.4. Siendo la municipalidad de centro poblado una persona jurídica distinta a la municipalidad delegante debe contar con sus propios documentos de gestión adecuados a la realidad institucional de aquella incluyendo al TUPA, el cual debe recoger los procedimientos y servicios, en cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, aunque determinando su propio derecho de tramitación pues la estructura de costos de una municipalidad de centro poblado no responde a la realidad de una delegante.

4.5. Conforme a lo antes descrito, las ordenanzas aprobadas por las municipalidades de centros poblados que aprueban el TUPA y los derechos de tramitación deben ser ratificadas por las municipales provinciales luego de su aprobación en el concejo municipal, para la vigencia de los citados derechos.

Ahora bien, considerando que la Municipalidad realizó la consulta a la Secretaria de Gestión Pública, misma que en atención a lo establecido en la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, es la encargada de ejercer la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, misma que de conformidad con sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con D.S. N° 126-2021-PCM; siendo aprobado el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-P.C.M., disponiendo entre otras, Emitir opinión técnica previa y vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente; así como sobre conflictos de competencia entre las entidades del Poder Ejecutivo.

Siendo ello así, se recomienda que se realice el trámite de ratificación, conforme a lo recomendado por la Secretaria de Gestión Pública a través de la conclusión 4.5 de su informe y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Informe N° D0004-2019-PCM-SSAP-GVR, declarado como informe de Opinión Técnica Vinculante N° D001-2019-PCM-SGP, con el objetivo de aclarar los alcances de las opiniones técnicas que emite la SGP como rector del Sistema, se considera necesario calificar sus conclusiones como opinión técnica vinculante de alcances generales.

En dicho sentido, el expediente N° 24237 de fecha 11 de diciembre de 2020, que obra en la Oficina de Secretaria General debe ser tramitado, debiendo para tal efecto, ser remitido a la Oficina de Organización y Métodos para la evaluación correspondiente acorde a las facultades otorgadas en la ordenanza de creación de citado centro poblado.

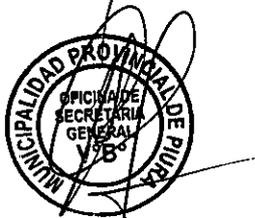
(...);

Que, mediante Informe N° 063-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó:

“(…)

Con relación a la consulta realizada lo siguiente:

- La ratificación de ordenanzas municipales de centros poblados, debe ser atendida por la Municipalidad Provincial.
- La Oficina de Organización y Métodos de Información, debe verificar que los procedimientos estén acorde a las funciones delegadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

- *La evaluación de los costos corresponden ser realizados por la Municipalidad Provincial considerando que será quien ratificara las ordenanzas municipales de los centros poblados*

(...);

Que, con Informe N° 001-2022-COSTEO-SUT/MPP, de fecha 27 de enero de 2022, los servidores Municipales CPC Janet Culquicondor Muñoz y Mg. Martín David Rodríguez Valiente de la Oficina de Contabilidad, recomiendan tener en cuenta la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 006-2021-PCM/SGP, para la adecuación al nuevo formato del TUPA, así como la implementación y uso progresivo del Sistema Único de Trámites (SUT), por lo tanto otorga la conformidad en lo que respecta a la aplicación de la metodología de costeo a los procedimientos administrativos correspondientes al TUPA de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vichayal;

Que, con Informe N° 026-2022-OyM-GTySI/MPP, de fecha 31 de enero de 2022, la Oficina de Organización y Métodos de Información, señala que de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados con resolución N° 005-2018-PCM-SGP, se establece en el artículo 11 que el Titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos administrativo y servicios prestados en exclusividad de la entidad por lo que señala que el expediente cuenta con el análisis señalado en la Secretaría de Gestión Pública como requisito para el trámite de ratificación de la presente Ordenanza, se deriva el presente expediente a su Despacho, a fin que su Gerencia se efectúa la evaluación del fundamento legal que brinda a la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vichayal la potestad para emitir los procedimientos; así como la base legal de los procedimientos y/o servicios que se encuentran contemplados en el TUPA aprobados por la Ordenanza materia de ratificación;

Que, con Informe N° 353-2022-GAJ/MPP, de fecha 07 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que:

(...)

*De la revisión de la Base Legal de los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal, se ajustan a la normatividad vigente y asimismo, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, se ha advertido que los procedimientos administrativos contemplados en el mismo, se ajustan a las facultades delegadas mediante la Ordenanza Municipal N° 096-00-CMPP.*

*En tal sentido, opina corresponde continuar con el trámite de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2020- MCPVV-LA, que aprueba la Creación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal, debiendo ser remitido a la Comisión de Economía y Administración para la emisión del Dictamen correspondiente y luego elevarlo al Pleno del Concejo para la ratificación, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.*

(...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

# Acuerdo Municipal

N° 038-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

Que, a través del Dictamen N° 008-2022- CEYA/MPP, de fecha 22 de marzo de 2022, la Comisión de Economía y Administración, recomendó al Pleno del Concejo Municipal: *“RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MCPVV-LA, de fecha 03 de diciembre de 2020, que aprueba la Creación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal”;*

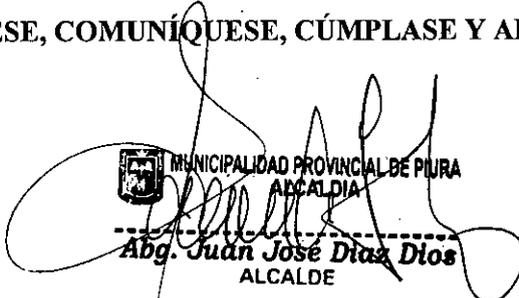
Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09-2022, Décimo Sexta Sesión Virtual, de fecha 11 de abril de 2022, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MCPVV-LA, de fecha 03 de diciembre de 2020, que aprueba la Creación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Centro Poblado Villa Vichayal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vichayal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA  
Abg. Alan Raúl Herrera Torres  
JEFE